

Sesión del 10 de Noviembre de 1883.

Asistieron los Hc. Presidente, Vicepresidente, Huvi, Estupiñán, Acosta, Ribadeneyra, Lara, Tobar, Enríquez, Cevallos Salvador, León (dijo A), Andrade, Zambrano, Flores, Campuzano, Ponce, Alvarado, Barja (dijo B), Varela, Echeverría, Queredo, Barta Jijón, Nicanor Fernández, Montalvo (A), Montalvo (H. J.), Saenz, Alvear, Lizarazuánu, Yerena, Bandera, Ríman, Sotomayor, Cordero, Villalba, Corral, Matto, Crespo Gómez, Muñoz, Vaquez, Rufina Escudero, Ojeda, Castro, Chavas, Vaquez Pavía, Marin, Tintimilla, Valverde, Cevallos, Venegas Camacho, Aguirre Jade, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marin, Horacio Martínez Pallares, Manco, y Vargas ~~Gómez~~.

Lida el acta de la sesión anterior, el Hc. Crespo Corral observó que no constaba en ella la circunstancia de haber expreso el Hc. Cárdenas que dedicaba la renuncia de sus deberes al Hc. que, en una de las sesiones pasadas, le dijo que tenía la conciencia en su bolsillo. Después de lo cual se aprobó el acta.

Entonces el Hc. Flores que se lució también constatar la inelegencia con que la herra, interrumpió el día anterior, el discurso de un Hc. Diputado, debiendo advertirse que éste fué de los elegidos por la Provincia de Pichincha y de los que forman la mayoría en la Convención.

El Hc. Salazar (dijo A) repuso que, en las actas, solo se hace constar los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea, no los atentados de una barra compuesta de gente torpe e viliana; que pudría atribuirse al noble pueblo Quiteño un hecho en el que no ha tenido participación alguna, pues no fué el pueblo de Quito el que se encontraba en la barra el dia 9, sino una guardia de dictatoriales, acaudillados por el hijo del ex-General Echeverría. Esos mismos informes, añadió, que en el Congreso de 80, aplaudieron la desvergüenza de los que aumentaban sueldo y sueldo para si, y los subvenciones, y daban a la ley efecto a fin de poder aprovechar de ella, han tenido la audacia de venir a ultrajar a esta Hc. Asamblea interrumpiendo a un Hc. Diputado que con laudable desinterés, cedió todos sus deberes en favor de una clase desvalida.

El Hc. Flores dijo: "una vez que en el acta no se ha mencionado un desagradable incidente ocurrido ayer, deseo constar para la historia que la única tentativa que se ha hecho en la Barra de esta Asamblea para atajar con clamores la voz de un diputado

le del pueblo i para cuactar su libertad, garantida por la Constitucion, han sido en contra, no de ningun Deputado venido de fuera, no de uno de la minoria, sino de un Deputado de Eschinchela, de un miembro de la mayoria Parlamentaria — Para honra del pueblo de mi nacimiento, dice Conde tambien que, segun lo ueaba de enunciar el Hc Dr Salazar, los autores de ese desacato no fueron hijos de este pueblo tan culto como valeroso, sino los vencidos del dia de Enero, los mismos que aplaudieron el Comiso aumento de sueldo i diezmos i se aprovecharon de ellos i de algo mas!

Como los Hc Hc. Yanea i Echeverria manifestaron deseos de que se les explicara el motivo que se ha tenido para hacer la distincion de mayoria i minoria; el Hc Flores constato que era bien sabido que se temian qdultos del pueblo de Quito para los Deputados de la minoria. Como lo comprobaban las noticas de los Gobiernos de Guayaquil i Manabi i Esmeraldas, los cuales, alegando lo ocurrido el 2 de Setiembre en esta Capital, pretendieron que la Asamblea Constituyente no se reuniese en ello, como se habia dispuesto en el decreto de elección; i que, por este motivo, queria que conste el desacato del dia anterior, unico que ha tenido lugar en la barra, fué en contra de un Deputado de Eschinchela, i no de uno de la minoria.

Luego se dio lectura al acta de la session extraordinaria del dia anterior, y puesta a debate, el Hc. Salazar (dijo A) manifestó que era impropio designar los proyectos con el nombre de su autor, que el Hc. exponente no lo habia hecho. Como aparece del acta, a lo qual respondio el Hc. Flores que eso es conforme con las costumbres parlamentarias de todos los paises, i asi, en los Estados Unidos, los decretos se conocen siempre con el nombre del que los ha formulado.

El Hc. Salazar replicó, sin embargo de lo expuesto por el Hc. Flores, no quiere que se le atribuya un calificativo que no ha empleado.

El Hc. Borga (dijo B) dijo: "que no constaba en el acta lo expuesto por el, al descubrirse la session primera del titulo segundo de la Constitucion, a saber; que no le parecia exacto lo dicho por el Hc. Enrique, pues aun el nacimiento no basta algunos veces para conferir por si sola la calidad de ecuatoriano; que el hijo de

padre extranjero no la tiene expresada, sino que es mencionado ademas, que residen en el Ecuador, y que, sin embargo, nadie nega que, al residir en esta ciudad, tal hijo es ecuatoriano de nacimiento.

En estas observaciones se aprobó el acta.

Entonces el Hc. Saenz manifestando que las reclamaciones a las actas hacen perder el tiempo innecesariamente, propuso con apoyo del Hc. Bandera, lo siguiente: "que en las actas conste el asunto que se discute y el resultado del debate, mas no este, a no ser que los Hc. Hc. Diputadas den su razonamiento por escrito de reservo para discutirse por ser orden.

Enseguida, se leyó un oficio del ministerio de la Guerra al que se acompaña la representación que ha elevado J. Rafael Ravelo, solicitando el pago de un darevo; si se diera cuenta, ademas, de las siguientes peticiones: la de los vecinos de la parroquia de Chumice, que solicitan fondos para la construcción de un puente en el río Chambos; otra de los mismos, para que se le anexe al Cantón de Riobamba; y la de José Antonio Llano, que exige habilitación de sus letras de actito i constitución del pago de sueldos pendidos durante la dictadura Paucarrí respectivamente a las Comisiones segunda de obras publicas, segunda de petición i de guerra.

Puesta la debate la proposición del Hc. Saenz, el Hc. Varea dijo que el artículo veinte del Reglamento anterior determina la forma i condiciones de las actas, al preverse que se redactan en claridad, precisión i exactitud, y que en consecuencia, no podía aceptarse la proposición por ser refractaria al Reglamento.

El Hc. Bandera replicó que, en su concepto, obligacía que el Reglamento impone a los secretarios i redacta solo a las deliberaciones i acuerdos de la Cámara, porque es absolutamente imposible que recuerden, para concretar en el acta, todo lo que se diga, durante los debates en una Asamblea tan numerosa como la presente: que esto ultimo corresponde a los taquigrafos.

El Hc. Varea: "si la proposición no es refractaria del Reglamento y enexaria"

El Hc. Boya (dijo Hc.):

que la posiblidad de que se puede redactar los actas, insertando en ellos el debate, es que así se han redactado las anteriores; que, no por vanidad, o' mera curiosidad se expone este requisito, sino por ser indispensable que conste los fundamentos de las resoluciones de la Asamblea.

El Hc. Sáenz: que, al proponer que los actas sean más conocidas, ha querido que conste los fundamentos de la discusión, lo sustancial de los discursos, pero que se superpone todo lo superfluo e impertinente para evitar frecuentes reclamaciones.

El Hc. Andrade Marin repuso que la proposición es refractaria del reglamento; que por otra parte, conviene que las generaciones futuras encuentren en los actas el espíritu de las disposiciones legislativas y la misma fidelidad de su establecimiento; y que, finalmente, en los actas debe constar todo lo que pasa en los debates, para que el público aplauda lo bueno y censure lo malo, y de este modo, los Hc. Hc. Diputados tengan un estímulo, para el buen desempeño de sus funciones.

El Hc. Presidente observó que los actas no pueden ser una relación literal de cuanto se dice en los debates, pues entonces se quitaría, en solo breves, el mismo tiempo que en estos, y que es práctico en todas las naciones civilizadas que los Secretarios formen solamente la relación suelta de las deliberaciones y acuerdos de la Cámara, y que los taquigrafos llenan, por separado los debates.

El Hc. Andrade Marin añadió que, si lo que se quiere es un extracto de los debates, esto mismo se ha hecho en todas las actas anteriores, sin que haya existido ningún respecto de las frecuentes reclamaciones, las cuales se han repetido casi siempre, o incidentes de ninguna importancia, como la del Hc. Flores.

El Hc. Flores "Yo no he hallado, como se desprende, tal vez, de las palabras del Hc. Andrade Marin, falta alguna en la Secretaría por haber omitido mencionar lo ocurrido en la Cámara ayer. Incidente de esa naturaleza son del recorte de los taquigrafos, a quienes incumbe fotografiar, para valerse del sencillo, que abusa de emplear el mismo Hc. proponiendo, laéconomie extrema de una Asamblea. Hasta hacen los Secretarios con seguir el movimiento de los debates dentro de la Cámara, y aun no sé, dicho sea de paso, como puedan alcanzarse para tan imposible trabajo, sobre todo, si se repiten las dos sesiones diarias de ayer, como puede ser indispensable."

Concluido el debate, se rechazó la propo-

sección; y el Hc. Andrade Mann hizo esta otra, con apoyo del Hc. Valverde: "Que para los trabajos de la Asamblea, se contrate dos taquigrafos de los que hay en Guayaquil, con la dotación que sea razonable, a juicio de la Comisión de la mesa."

El Hc. Salazar (Ley A) dijo: que, si hay exactitud en los actos, como lo ha manifestado el mismo autor de la moción, le parece solamente innecesario que se contraten taquigrafos, aumentando así los gastos sin provecho alguno; que en nuestras Asambleas se acostumbra y nóminalmente discursos, etc preparados de antemano, por lo cual conviene, los actos sean relaciones prudentemente comprendidas, pues de lo contrario, podrían caer en ridículo algunos Hc. Diputados. Que, por tanto no juzga razonable hacer en la mala situación en que se encuentra el Estado, un fuerte gasto, sin mayor objeto que el de que satisfaga su pueril vanidad algunos miembros de la Hc. Asamblea.

El Hc. Chávez manifestó que proposición es merití, por cuanto los taquigrafos deben estar ya contratados en Guayaquil, por el Presidente de la República.

El Hc. Caamaño acordó que la proposición aprobada por la Cámara, en votación de la cual se discutió y adoptó el Reglamento Interno, expresa que pueden reformarse sus artículos en el Pleno de los señores y que juzgaba conveniente que se reforme el relativo a la redacción los actos, disponiendo que sean algo más abreviadas, pues, en su punto, basta que comprendan lo sustancial de los debates.

El Hc. Chávez expuso que un gasto, como el que se quiere hacer en los taquigrafos, siendo éstos económicos, y que resultaría, además, la ventaja de que se establezca una escuela de taquigrafía en esta Ciudad, lo cual es muy conveniente, tanto para la Nación, como para los particulares que quieran adoptar esa profesión.

El Hc. Andrade Mann dijo: las razones del Hc. Salazar (Ley A) son dilitantes en favor de mi proposición. Ha dicho que procedemos a la moción, y que se componen discursos sin estudio; pues, por lo mismo sería una ventaja que haya taquigrafos que tomen hoy muestras defectos, a fin de que nos reformemos en lo sucesivo. De esta manera, no se perderá el tiempo hablando inconsideradamente, como sucede con frecuencia, por el temor de ser reproducidos a la letra, los acuerdos que no se hayan meditado.

El Hc. Salazar (Ley A) replicó que jamás ha visto que hayan de cursar a la moción, ni ha hecho semejante cosa, sino que no se traen discursos preparados de antemano. Que si el Hc. Am.

dade Marin querer que los hijos sirvan de modelos, si desea obtener aplausos, debe dárlos escritos para que se inserten en el acta, ó publicarlos por su cuenta. Que los gremios ó sindicatos pague, que costarían los fotografos, pueden emplearse en objetos mas importantes, y provechosos para el país, como en fomentar los establecimientos de enseñanza primaria, por ejemplo. Con lo cual se satisfarán las aspiraciones de los padres de familia que, a decir verdad, habían de quedar mas contentos, con ver a sus hijos en las escuelas, que leyendo los discursos que tenga á bien Componer el Hc. Andrade Marin.

El Hc. Caamaño observó respecto a lo dicho por el Hc. Charra, que la fotografía puede aprenderla cualquiera en un arte, sin necesidad de maestro; y el Hc. Crisólogo Salvador hizo presente que la Convención del 61, había expedido un decreto ordenando que se Contratara fotografos, el cual no se llevó á efecto; y que por lo tanto la proposición era inútil.

Corrado el debate, fue negada.

Continuó la segunda

discusión del proyecto de Constitución, y pasaron á tercera, desde el artículo doce, hasta el Cuarenta y tres inclusive, con las siguientes modificaciones: Leyendo el artículo doce, el Hc. Charra pidió que se adoptase en su lugar el dicto del proyecto formulado por el Hc. Presidente, indicación que fue apoyada por el Hc. Andrade Marin, quien observó, ademas, que el requerimiento de saber leer y escribir para ser Ciudadano debe exigirse tanto en el Casado, como en el mayor de veinte y un año, y no solo en este ultimo. Como aparece del dictáculo que se discute, el cual debe también comprenderse á los nulos.

El Hc. Alfaro: que el artículo en discusión se opone al Tercero del proyecto, puesto que, al excluirse de los derechos de Ciudadano al que no sabe leer y escribir, no sería popular la forma de Gobierno en el establecido; lo cual, ademas, expuesto, por que la ley no da derechos, únicamente los declara y garantiza.

El Hc. Copeyo C. dijo: "las leyes deben fundarse en las circunstancias; las leyes no deben ser otra cosa que la expresión del Estado Social".

Ahora bien: nuestras circunstancias y estado social son tales, que es imposible la creación de formas mas perfectas en el Gobierno. La mayor parte de los senatorianos no poseen las condiciones necesarias para la debida intervención política; y aun entre los que saben leer y escribir no siempre se encuentran individuos que

conozcan sus derechos y deberes en lo tocante a la cosa pública. Teniendo en cuenta esto, me parece que es de propósito la presentación del H. Alfaro tocante a entender los derechos de ciudadanía a los que no saben leer y escribir. Las grandes masas de electores, son sin duda masas de esclavos que padecen y obran al capricho de su amo. De modo similar, son tristes conocedores de su condición social: ignorantes, en buena hora, la ciudadanía. Pero, mejorar a incapaces el ignorante el ejercicio de los derechos políticos, es establecer la más absoluta miseria, abilidad, y la tiranía legalizada.

Además, la pretensión del H. Alfaro tiene al sufragio universal; y el sufragio universal, la demás de imposible y absurdo, es contradictorio; pues no hay razón para excluir del goce de los derechos políticos a nadie, ni a los incapaces, ni a las mujeres, ni a los niños; y si se excluye a estos, bien puede excluir también a los que no saben leer y escribir.

Por fin, la pretensión del H. Alfaro mata la libertad; pues que el H. Alfaro quiere encamadas a los ignorantes el ejercicio de los derechos políticos; y esto no puede asegurar la libertad, sino pedirla; pues los ignorantes no harán otra cosa que sujetarse a la vergonzosa tutela de "andados y los perezosos".

El H. Camacho apoyó lo dicho por el H. Alfaro, agregando que todo aquél a quien toca la ley debe tener franco el acceso, sin que se pueda excluir mas que a los inhabiles por naturaleza; y que conviene adoptar el sufragio universal, por cuanto el difundiría la ilustración entre las clases sociales.

El H. Lujazagabasa dijo que

apinaba por el sistema contrario; pues, desde que se abolicionaron los colegios electorales, la República ha dado un paso hacia atrás, por que como siem-
pre son los electores los que saben leer y escribir, y que
lo serían más, si se llamase a suffragar
a los idiotas, a los mefiques de disci-
miento, como lo pretenden los H. H. Al-
fonso y Gamarra.

Como el H. Queredo observara que
se perdía el tiempo con discusiones, im-
ponentes el H. Alfaro contestó que solo
había hecho una indicación, para que
se oigiera en el art. 3º: "El Gobierno
de la República es oligárquico, y no po-
pular."

El H. Lizarralde, abdiendo de
lo expresado por el H. Queredo, replicó
que, en la segunda discusión, hay derecho
para discutir; y el H. Ponce replicó
que las discusiones no se discuten, ni se
pueden modificar un proyecto sino por
medio de una proposición en forma
cerrada del debate, para el arte-
culo de tercera discusión.

Como el H. Vicepresidente qui-
eriere que la Asamblea se limite a oír una
segunda lectura del proyecto, para que
los H. H. Diputados hagan sus a-
puntamientos para tercera discusión; el
H. Cárdenas dijo que, en tal caso, ha-
bría dos debates, y una sola dis-
cusión, siendo así que esta es proce-
dida en cada una de los tres debates,
para fijar y esclarecer las ideas.

Tomado en consideración el
art. 13º, el H. Estupiñán observó que el
inciso 2º del 5º expresó que la em-
poderamiento se pierde en el caso de favorecer

una facción extranjera; i que era necesario poner en Concordancia los dos artículos.

El H.C. Chávez indicó que se sustituya el artículo con el once del otro proyecto.

El H.C. Vaguero Davila: que al inciso tercero se agregue "i por estar más de una vez en las mismas elecciones".

El H.C. Ulfar: que se supriman los dos últimos incisos.

Leydo el artículo quince, los H.C. H.C. Estupiñay y Larraín iban indicaron que el inciso segundo debía limitarse a expresar que los derechos de Ciudadanía se suspenden por hallarse provado un Ciudadano como reo de una infracción que mereca una pena que pase de seis meses de prisión; pues la muerte i la resiliencia son mayores que aquella; y que el inciso tercero se redacte con mayor claridad, esperando que se refiere a los delitos afectantes. El H.C. Vicepresidente indicó que se reemplace el artículo en discusión con el número seis del artículo once del otro proyecto.

El H.C. Presidente observó que, antes de sentenciar, no puede saberse la pena que se impunga al procesado, y por lo mismo el artículo debe decir simplemente "por Crimen o delito"; a lo que respondió el H.C. Corral que, en el auto motivado, se califica la infracción i se sabe ya la pena que merece, y que, respecto de las observaciones de los H.C. H.C. Estupiñay i Larraín, esta Cámara que el número segundo se refiere a los simples Ciudadanos y el tercero a los culpables probados.

El H.C. Andrade Manrík indicó que el inciso primero dice: "por interdicción judicial para administrar los bienes", pues, segun está redactado, parece que hay algún juicio especial, en el que pueda decretarse la soterración de los derechos políticos.

Sometido a debate el artículo diez i seis, el H.C. Enrique indicó que se sustituya con el segundo del otro proyecto; y el H.C. Cardenás que ésta es una garantía, como Cualquiera otra, y que, por lo mismo, debía colocarse entre ellos, no en total separados.

En cuanto al artículo diez i sete, el H.C. Enrique pidió que se comprenda entre los Crímenes que me-

reca pena de muerte el atrocio de traeir a la Patria.

Entonces el Hc. Camacho dijo: "La ley de Dios prohíbe matar al prójimo y la sociedad no puede hacer lo que es prohibido al hombre". Pidió en consecuencia que se suprima el artículo.

El Hc. Estupiñan preguntó si quedaba derogado por este artículo los casos en que el Código militar establece la pena de muerte, y el Hc. Flores respondió que, según el tenor claro del mismo artículo, no se excluye tales delitos, pues solo habla de los delitos públicos y comunes.

El Hc. Estupiñan dijo: para el evento de que no se acepte las indicaciones del Hc. Camacho, pido que se comprenda los inmediarios entre los castigados con esta pena.

El Hc. Cárdenas indicó que, para tovara discusión, debe tenerse a la vista el Cuadro estadístico Comparativo de los Crímenes cometidos ante de la abolición de la pena de muerte, y después de ella, para saber si se han aumentado o disminuido los asesinatos y mas delitos atroces; a lo cual contestó el Hc. Flores que no podía exponer tal Cuadro, una vez que en la época de Vinentilla, todos los criminales estaban en el Gobierno.

El Hc. Andrade Marín indicó que se redacte el artículo de esta manera: "En ningún caso se impendrá pena de muerte por Crímenes políticos, ni tampoco por Crímenes Comunes, exceptuados el asesinato y el parricidio, y por los militares, solo en tiempo de Campaña, y a los que se hallen en servicio activo.

Puesto a debate el artículo dice i verso, los Hc. Hc. Cárdenas, Muñoz Matovelle y Andrade Marín opinaron que debía suprimirse por entero.

La misma observación hizo el Hc. Cárdenas respecto de la primera parte del diez i muere; oponiéndose a ello los Hc. Hc. Camacho y Andrade Marín, pues dijeron que nuestros gobernantes son esclavos.

El Hc. Flores dijo que debe Conservarse este artículo, por cuanto es muy recino del Brasil, imperio esclavista; y que, por falta de un artículo semejante en la Constitución de los Estados Unidos, tuvo lugar la repentina quema del año sesenta i Cuatro.

Habiendo observado el Hc. Estupiñan que en el artículo veinte celaba por demás la palabra forzoso, los Hc. Hc. Flores y Montalvo Francisco, contestaron que también hay reclutamiento voluntario. Como puede verse en el diccionario de la lengua.

El Hc. Chávez

indicó que, en lugar del artículo veinte y uno, se adopte la letra C, número 20, artículo veinte y dos del otro proyecto.

Los Hc. Hc. Flores y Montalvo (Branc) observaron que se puede exigir servicios mentales forzados, como lo son todos los cargos conexos.

Respecto del artículo veinte y cuatro, el Hc. Estupiñán llevó la maza indicación que al número segundo del artículo que es; y el Hc. Andrade Marin, que debe decirse "apremio personal" en vez de "Apremio legal".

Dijo el artículo veinte y cinco el Hc. Presidente observó que la palabra infracción es demasiado genérica, y que debe decirse "Crimes o delito".

El Hc. Andrade Marin que debe imponerse la obligación de aforamiento en los autos de la orden de arresto o prisión.

El Hc. Cevallos observó que no se facultaba a los Ciudadanos a conducir al infractor a la Cárcel, sino ántes la autoridad competente, y que por tanto, el artículo debe extenderse áunca a las penas Contravenencias.

El Hc. Flores manifestó la conveniencia de que, como lo dice el artículo, cualquiera pueda conducirse á presencia de la autoridad competente al que cometa una infracción, pues convierte a cada uno en guardián del orden público, igual sucedía en Nueva-York donde cualquiera tenía el derecho T. G. de conducir ante la autoridad competente aquien maltrata al que no pueda defendirse, aunque el objeto del maltrato sea un Caballo o cualquier otro infeliz animal. Esto es un tanto mas necesario en un país, como el nuestro, el cual es de policía y donde los hábitos de orden no pueden compararse con los de los Estados Unidos.

El Hc. Mellaoui indicó que se constituya con la letra C, Caso trece, artículo veinte y dos del otro proyecto.

Respecto del artículo 28 el mismo Hc. Mellaoui pidió que se agregue "y el distinto;" y el Hc. Andrade Marin que se extienda la prohibición a los delitos militares; a lo qual replicó el Hc. Cevallos Salvoa que, siendo abierto el artículo, no viene a cuento la indicación. Dijo el artículo veinte y nueve el Hc. Alfaro indicó que debía suprimirse, por cuanto en el artículo siguiente está previsto el Caso; y el Hc. Chavira que se diga "Confusión de bienes".

En cuanto al artículo treinta y tres el Hc. Montalvo (Adriano) pidió que se diga "Todo ecuatoriano

puede expresar y publicar libremente sus pensamientos de palabra si por medio de la prensa, quedando solo sujeto a las leyes por injuria o calumnia; y el Hc. Camacho que se agregue: "y juzgado por un jurado!"

El Hc. Monrás Marín: que al fin del artículo treinta y Cuatro, se agregue: "y en ningún caso por la noche".

Sueltó a debate el artículo treinta y Cinco el Hc. Paredes indicó que, ademas, del pago de alquiler, se ordene la indemnización de daños y perjuicios; y el Hc. Camacho que se agregue la prohibición de despedir a los que habitan una casa, para alargar tropas.

El Hc. Muñoz pidió que se suprima el artículo por inútil.

Sometido a debate el artículo treinta y seis, el Hc. Cárdenas dijo que el sufragio no solo es un derecho, sino tambien un deber, y ací lo establece la Constitución Mexicana; lo mismo expresaron los Hcs. Hcs. Enriqueta y Alfaro.

El Hc. Flores impugnó la indicación de que el sufragio fuere obligatorio; fundandolo, especialmente, en las dificultades prácticas que se oponen a que se hiciere efectiva tal prescripción legal en Caso de existir; pues nada sería mas fácil que eludiola: El que no quisiere votar podría siempre alargar cualquier impedimento fuese. (Como el sufragio es secreto según la ley) depositar un voto en blanco o que no Contuviese si no una firma. & A que establecer, pues, una ley sin sanción, una mera prescripción, Como acaba de decirse de otra declaracion Constitucional. & de unico que podria hacer la ley es declarar en abstracto infame a los que no votaren. Como lo hizo el legislador de Atenea respecto de los que no tomaban parte en las Contiendas Civiles por que era el medio de prolongarlas.

La idea, pues, que involucra la teoria de Stuart - Mill sobre que el sufragio es un cargo público, no es nueva como no lo son otras muchas que se crean tales. Ninguna de las diez o seis Repúblicas de este Continente, excepto Mexico la ha adoptado, ni tampoco ningun pueblo donde rige el sistema representativo. Ha sido, pues, descuidado en la práctica no menos que en el Campo ejemplar, en el cual lo han combatido publicamente tan radicales como D^r Guelo Arrotemena, según el cual, nadie duda de que el sufragio es renunciable.

Ademas, la abstención de votar es a veces la única protesta que sea dable elevar contra los abusos del poder a los gobernados. Como ha sucedido, entre otros casos, en la Nueva Granada, donde el partido Conservador no quiso tomar parte en las elecciones que dieron por resultado la del General Obando.

El Hc. Enriquera razonó en favor de la opinion Contraria.

El Hc. Molinelle expuso que, si este es un deber, no es solo de conciencia; y que si se declara lo Contrario, se daría ocasión a mil y mil abusos de parte de la autoridad, que llevaría los Ciudadanos por medio de la guerra a sufragar.

El Hc. Cárdenas expuso que, sin embargo, el sufragio de los libres prenalicieran. El Hc. Estupiñan Comoboro la opinion del Hc. Molinelle.

El Hc. Caamaño dijo: "que era tan nueva la doctrina del que el votar era un deber, que el Señor Florentino González, profesor de Derecho Constitucional en Colombia, al ver esta doctrina en una de las obras de Stuart Mill, se quedó sorprendido, porque él había profecido lo Contrario toda su vida. Que el tiene la obra del público inglés, en que efectivamente establece que el sufragio es un deber, no un derecho. Que si en nuestra Constitución se considera como derecho, hay contradicción con un artículo de ella por el cual se impone castigo a los que venden sus votos, ó compran el de otros; en razón de que todo derecho se puede vender, una obligación, no."

El Hc. Corral manifestó que la dignidad del Ciudadano y sus libertades quedanán destruidas con este sistema.

El Hc. Fernández: que desde que la autoridad intervenga, obligando a los Ciudadanos a votar, las elecciones quedarían perdidas.

Leyó el artículo treinta y uno, el Hc. Crespo lo observó ser innecesario, y el Hc. Muñoz, que algunos gozan de fuero especial. El Hc. Alfonso dijo que se garantiza la igualdad ante la ley, y que se supriman los fueros. El Hc. Corral indicó que, se diga: "sus propias leyes"; en lugar de "unas mismas leyes".

Al artículo treinta y nueve observó el Hc. Presidente, que no siempre, es necesario el pasaporte en tiempo de guerra.

Respecto del Cuarenta y uno indicó el Hc. Muñoz, que la enseñanza no sea obligatoria; y el Hc. Camacho que sea obligatoria.

Al artículo Cuarenta y tres observó el Hc. Estupiñan que para ciertos empleos se requiere que los Ciudadanos sean de matrimonio. Tomado en Consideración el artículo Cuarenta y Cuatro el Hc. Fernández preguntó si, en caso de no respetar los extranjeros la Constitución y leyes de la República, se les debería desterrar; el Hc. Flores tomó la palabra y manifestó, a nombre de la Comisión, las maneras que había tenido este para modificar en un sentido favorable

a los extranjeros el artículo Cuarto veinte i Cuarto de la Constitución de 1861, el que decía liberalmente: "Todos los extranjeros serán admitidos en el Ecuador y gozarán de seguridad y libertad siempre que respeten la Constitución y las leyes de la República." De donde se deduce que en no respetando la Constitución i las leyes, los extranjeros no podrían gozar de seguridad, ni libertad: rigor de todo punto inamisable, y que no pudo estar en la mente del legislador. Tampoco la Comisión había querido dar Cabida al artículo con que había reemplazado la Constitución del año 1869, el 110, que versa así "La República del Ecuador tiene derecho de expulsar de sus territorios a los extranjeros que comprometan la seguridad interior o exterior del Ecuador, sin perjuicio de las penas que por ella merezcan."

No le habría dado acierto la Comisión, no porque el Ecuador no tuviera aquí el derecho, como lo tiene por la ley de las Naciones todo estado independiente, ni porque hubiere resultado inconveniente alguno, pues no había resultado, y mi opinión se habrá hecho uso de esa facultad sino porque sea inútil consagrarlo en la Constitución, siendo inherente a la soberanía nacional. México lo ha hecho en verdad y un artículo Constitucional Confiere al Gobierno la facultad de expulsar al extranjero pernicioso; pero en esto, como es lo obligatorio del sufragio, es una excepción a la regla general. En todas partes, donde se ha creído necesario conferir expresamente al Ejecutivo el derecho que tiene toda Nación de expulsar al extranjero transunente que pudiese turbar el orden o la tranquilidad pública, ha bastado una simple ley, sin necesidad de disposición Constitucional. Esto sucede especialmente en Francia (donde se dictó la ley respectiva en tiempos de la primera República fundada); en Alemania y aún en Bélgica, tan parlamentaria, Constitucional y libre, y que más que no ha mucha de esa ley, para expulsar de Bruselas a Victor Hugo y a Rockefort, así como ha hecho uso muchas Francias, y en 1854 hasta contra un Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos de tránsito para España, Pierre Soule. México, dicho sea de paso, ejerció también aquél derecho contra un Encargado de Negocios de Estados Unidos.

El artículo Cuarenta i Cuarto pues, del proyecto no es sino una limitación, en bien del extranjero de las facultades demasiado latas, que estaban contra el alquitrán, las Constituciones de 1861 y 1869, que han regido sin inconveniente

alguno en esta parte.

No hay un solo autor del Derecho Internacional, que niegues el derecho indiscutible de todo gobierno para expeler a los extranjeros que turben su tranquilidad o comprometan la paz. Esas leyes de ser perjudicial a los extranjeros domiciliados, a los extranjeros inquietos, lo es altamente favorable, por cuanto a los malos y a los vagos.

Para comprobar la necesidad de ésta facultad en nuestra América, baste recordar lo concerniente a la admisión de tipos que introdujeron como si fueran los morder americanos hasta que formaron mayoría, la invasión del Conde Rousset Bouilh a México y la Walker a Nicaragua.

En los Estados Unidos tiene también derecho el gobierno a expeler a los extranjeros perniciosos, y las autoridades locales de Nueva-York hacen uso todos los días de ese derecho, obligando a reembarcarse los inmigrantes menesterosos, inválidos o malos, y el Departamento del Estado de Washington ha dictado instrucciones energicas a los gobiernos de Chubu puebla han mandado tales inmigrantes, que se niega con razón a recibir. Debe que en el tiempo de John Adams trataba los jacobinos franceses conspiraron contra el gobierno de los Estados Unidos, este afirmó su derecho para expeler a los extranjeros, derecho que enverga Stere, el gran Comentador americano. Este derecho permitió al gobierno de Lincoln entregar al español Argüelles a las autoridades de Cuba que le reclamaba por haber abusado de su puesto en Colón para introducir a gran escala de África.

Y este derecho salió tal vez ultimamente a los Estados Unidos de una grave complicación internacional, cuando Hartman, el lacayo del emperador de Rusia, buscó a lo allí. Públiese que Rusia iba a solicitar su extradición y la opinión pública se pronunció fuertemente contra la entrega de ese hombre a una muerte segura. En este conflicto, Hartman desapareció de Estados Unidos porque el departamento de Estado se negó con altivez dar las seguridades que pidieron para él sus abogados. En suma, las disposiciones del artículo 24.º apartado Cuarto, mera enunciación de la ley internacional, es decir de hecho y de derecho en todos los países.

El Hc. Presidente manifestó que el artículo no era conveniente ni justo, pues que debe otorgarse a los extranjeros toda clase de garantías. Que, además, es prácticamente imposible, porque a quien sera el juez que decidirá cuando un extranjero ha dejado de Respetar la Constitución y leyes de la República. Consideró que esto sería una arma puesta en manos del Ejecutivo, que es el Poder más soberano, para hostigar a los extranjeros que no fueran adictos a su política.

Los Hc. Hc. Chávez y Alfaro razonaron en el mismo sentido.

El Hc. Caamaño dijo: "Que, para ilustrar mas la cuestión refería lo que había visto en un periódico extranjero; hacia poco, y era, que habiendo llegado a los puertos de Estados Unidos un buque cargado de pendones islandeses, el gobierno lo habría hecho volcar sin permitir que los inmigrantes pusieran un pie en tierra. Que también hacia poco que se había dado una ley en los Estados Unidos prohibiendo la introducción de Chinos en el país, hasta pasadas diez años, a consecuencia del Plan de los nacionales contra los Chinos, porque estos, con su industria, les perjudicaban".

Comenzó el debate, fue negado el artículo después de haber hecho el Hc. Fernández, con apoyo del Hc. Chávez, la siguiente proposición: "Que se sustituya el artículo Cuarenta y Cuarto del proyecto de la Comisión con el texto del proyecto particular."

Puesta en discusión, el Hc. Andrade Marín expuso que estaba conforme con el artículo 8; pero que era necesario amplificarlo, expresando que los extranjeros reclamarían por la vía diplomática, si, a pesar de estas garantías, se creyeron perjudicados; y el Hc. Alfaro expresando, que, ni los ecuatorianos, ni los extranjeros tendrán derecho a reclamar por los propietarios que les causen las facciones. El Hc. Flores observó que la moción era contraria al derecho de gentes, que es parte de nuestra legislación; y probó citando a Brundiberry y otros distinguidos escritores, y aduciendo varios hechos por vía de ejemplo, que toda Nación tiene el derecho de expulsar a los extranjeros.

El Hc. Presidente replicó que también tiene el derecho de prohibirles la entrada en su territorio; pero que al Ecuador no le conviene usar de ninguno de esos velados derechos, a no ser que se quiera adoptar la política del Dr. Francia. Inició sobre que el Ejecutivo necesariamente habría de ser mal juez en cuanto a decidir si era llegado el caso de expulsar a un extranjero.

El Hc. Fernandez dijo que el Derecho de Gentes no prohíbe dar garantías a los extranjeros; y que se les deben dar, sino más, al menos iguales a las que tienen los Ciudadanos.

El Hc. Estupinan obvió que el Código Civil les concede las mismas derechos que a los Ciudadanos; pero que también deben tener deberes. El Hc. Charca añadió que esos deberes constarán de una ley especial.

El Hc. Flores insistió sobre las ideas que anteriormente había emitido, amplificándolas y corroborándolas con varios hechos históricos, para manifestar que en todos tiempos han tenido la Nación el derecho de expulsar en ciertos casos a los extranjeros, que este derecho es útil: que la guerra de los filibusteros en Nicaragua fue debida a norte-americanos intrusos, que quisieron adueñarse del país; y que la Francia perdió en la guerra franco-prisiona, por la multitud de prusianos y alemanes que se hallaba en Francia y no habían sido expelidos: que en algunos países se ha hecho uso de este derecho hacia contra los agentes diplomáticos y que el Perú y Chile en la guerra pasada, hicieron también uso de él.

El Hc. Presidente repuso que, a medida que se extienda la Civilización, irán rayendo las barreras de pueblo a pueblo y de Nación a Nación, que es lo que mas conviene a todos, y especialmente a Ecuador, pues los extranjeros traen al país Capital, industria, movimientos; y que basta que no tengan derechos políticos para no mantener convenientemente susgos. Finalmente dijo que si los extranjeros incurren en crímenes o delitos si todo falta, allí estaba el Código Penal, por el cual serían juzgados.

El Hc. Motorelle: que se admite solo a los bienos extranjeros dándole garantías prácticas y determinando los deberes que deben cumplir.

El Hc. Alfaro: Punto que las Naciones tienen el derecho de que se trate; pero observó, en cuanto a lo expuesto por el Hc. Flores, que la guerra llamada de los filibusteros en Nicaragua, no fue debida a los norte-americanos intrusos, sino al general Zavaleta, individuo de aquél país, que lo invadió a una fuerza despedida de haber sido desterrado de él. Enseguida, intuyó al Hc. Motorelle quienes son los extranjeros bienos pues que, en un modo de sentir del Hc. exponente, entendía por tales los bienos honrados y laboriosos, que respetan la moral y las ley.

del país. El Hc. Matoselle replicó que el mismo Hc. Alfaro había dado la contestación a la pregunta que le dirigía; y añadió que según Albertini escritor peruano, las naciones han ejercido el derecho de que se trataba, expulsando a veces a los nuestros agentes diplomáticos.

El Hc. Andrade Marín: mucho hemos divagado, sin motivo, pues como solo tratamos de los derechos Civiles qd se deben conceder a los extranjeros, es bien sabido que ellos gozan de los mismos que tienen las Ciudadanos. Añadió que en todas las naciones hay hombres buenas i malas; pero que no pierde el Ejecutivo en el juez de la Conducta que observen los extranjeros, los que solo deben estar sujetos a las leyes Ocasiones.

Por ser arañada la hora se suspendió el debate, con asentimiento de la Hc. Asamblea, y se levantó la sessim.

El Presidente.
Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Parra

El Secretario.
M. Maldonado